

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMORÁNDUM (R. PESQ.) N° 119-2023 CESIÓN COMÚN VALPO CENTRO
ARTESANAL (STI CALETA PORTALES)- INDUSTRIAL (NORDIOMAR SpA)



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA COMÚN ÁREA CENTRO REGIÓN DE VALPARAÍSO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

R. EX. N° 1603 26 JUL 2023

VISTO: La solicitud presentada por la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DE CALETA DIEGO PORTALES DE VALPARAÍSO y por el armador industrial SOCIEDAD PESQUERA NORDIOMAR SpA, mediante C.I. SUBPESCA N° 5647-2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 119-2023, de fecha 20 de julio de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 29 de 2019 y N° 64 de 2022, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; la Licencia Transable de Pesca clase A otorgada a Sociedad Pesquera Nordiomar SpA, mediante Resolución Exenta N° 1944 de 2022, de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 970 y N° 2791, ambas de 2022, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 29, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de la Región de Valparaíso.

3.- Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DE CALETA DIEGO PORTALES DE VALPARAÍSO, sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse a la disposición legal antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 500 toneladas de Merluza común, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 2791 de 2022, de esta Subsecretaría, citada en Visto.

4.- Que la cesión se efectúa al armador industrial SOCIEDAD PESQUERA NORDIOMAR SpA, titular de licencia transable de pesca clase A en la unidad de pesquería de Merluza común, en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 1944 de 2022, citada en visto, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **500 toneladas de Merluza común** provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DE CALETA DIEGO PORTALES DE VALPARAÍSO, Registro Sindical Único N° 50.10.037, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de la Región de Valparaíso.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial SOCIEDAD PESQUERA NORDIOMAR SpA, R.U.T. N° 77.285.565-6, domiciliada en Avenida Antonio Núñez de Fonseca N° 4173, San Antonio, Región de Valparaíso, titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el recurso hidrobiológico Merluza común, en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo al paralelo 41°28,6' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta citada en Visto.

3.- Descuéntese **500 toneladas de Merluza común**, provenientes de la cuota distribuida al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DE CALETA DIEGO PORTALES DE VALPARAÍSO, mediante Resolución Exenta N° 2791 de 2022, de esta Subsecretaría, según el siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN	Área	RSU	CUOTA CEDIDA (t)
S.T.I. Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales de Valparaíso	Valparaíso Centro	50.10.037	500

4.- Increméntese en **500 toneladas de Merluza común**, la cuota correspondiente a SOCIEDAD PESQUERA NORDIOMAR SpA, durante el presente año calendario, en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta citada en Visto, en la unidad de pesquería de Merluza común en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' L.S.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Documento	Embarcación	Tripulantes con RPA		
		RUT	RPA	Nombres
Autorización Solicitud de Zarpe N° 217568	SIMON PEDRO I; RPA 960843	20.828.777-k	236330	Wladimir Fernández Rojas
		13.230.223-5	80690	Alejandro Wladimir Fernández Farias
Autorización Solicitud de Zarpe N° 217557	CHINO GABY; RPA 956433	08.160.147-k	13916	Oscar Tognio Ramos
		11.399.892-k	952759	Juan Carlos Ordenes
		9.325.771-5	12914	Carlos Tognio Ramos
Autorización Solicitud de Zarpe N° 219113	ABUELITO MANUEL; RPA 697781	15.750.837-7	324733	Jonathan Pino Piña
		09.653.488-4	464687	Mario Pino Farias
Autorización Solicitud de Zarpe N° 219116	LA GATTY; RPA 697284	17.805.274-8	973605	Benito Contreras
		18.568.680-9	233612	Cristopher Contreras Rodriguez
Autorización Solicitud de Zarpe N° 219115	INSOLENCIO III; RPA 698482	18.568.757-0	974018	Jean Ulloa Labbe
		15.073.028-7	223776	José Cárdenas
Autorización Solicitud de Zarpe N° 217574	FULMINANTE II; RPA 698179	16.989.064-1	969808	Oscar Tognio Herrera
		19.013.239-0	221924	Francisco Tognio Herrera
		13.431.346-3	217291	Vicente Galindo Gonzalez
Autorización Solicitud de Zarpe N° 217523	MAMITA ADRIANA I; RPA 965781	05.686.710-4	13911	Ricardo Gallardo Molina
		7.972.453-k	12646	Osvaldo Gallardo Molina
Autorización Solicitud de Zarpe N° 217177	GALILEA III; RPA 966708	08.818.866-7	13172	Jorge Rodriguez Peña
		07.147.032-6	64039	Romelio Bermúdez Muñoz
		10.690.716-1	64050	Marcos Bravo Lazcano
Autorización Solicitud de Zarpe N° 219114	ARIEL I; RPA 963125	15.751.505-5	952998	Manuel Contreras Irrazabal
		22.006.324-0	221951	Matías Copia Campos
Autorización Solicitud de Zarpe N° 219108	TIO PINGO; RPA 958795	09.719.763-6	12936	Raul Ponce Gallardo
		10.196.703-4	64223	Julio Pino Farias
		05.294.303-5	13142	Carlos Rivera Vargas
		04.458.815-3	13929	Manuel Camacho Norambuena
Autorización Solicitud de Zarpe N° 217544	PATOLIN; RPA 963653	10.964.421-8	12020	Luis Otterman Acevedo
		10.196.703-4	64223	Julio Pino Farias

Autorización Solicitud de Zarpe N° 217571	DON CRISTIAN II; RPA 962219	11.401.783-3	13951	Luis Fredes Merani
		13.228.127-0	236821	Luis Albornoz Gaitán
Autorización Solicitud de Zarpe N°217567	PATO LUKAZ; RPA 913848	13.025.849-2	84904	Patricio Candia Ahumada
		12.626.415-1	220609	Eduardo Lemus Segura
Autorización Solicitud de Zarpe N°217175	DON FATA II; RPA 961251	13.652.137-4	84947	Rodrigo Gallardo Reyes
		13.881.674-5	91611	Romualdo Gallardo Ramos
		12.086.155-7	80658	Jorge Flores Osorio
Autorización Solicitud de Zarpe N°217585	EVELIN III; RPA 968452	06.881.865-6	13437	Juan Torres Neira
		11.622.181-0	84903	León Cifuentes Henríquez
		13.228.641-8	913842	Hernán Toro Ubilla
Autorización Solicitud de Zarpe N°217578	ELDA CECILIA; RPA 967770	06.238.365-8	13157	Juan Maganza Castro
		04.458.815-3	13929	Manuel Camacho Norambuena
Autorización Solicitud de Zarpe N° 219112	RAULITO; RPA 698682	05.569.542-3	13957	Raul Bravo Quiroz
		15.761.259-5	80562	Raul Bravo Valdez
		09.332.012-3	379423	Manuel Reyes Tapia
Autorización Solicitud de Zarpe N° 219105	PINOCHO; RPA 699424	08.902.044-1	414511	Carlos Ulloa M.
		11.401.369-2	338583	Leonardo Muñoz
		11.623.098-4	377943	Valentín Flores Osorio
		8.927.324-2	236209	Sergio Arenas Rodríguez
Autorización Solicitud de Zarpe N° 217576	LORENA PAOLA; RPA 966395	08.836.520-6	283881	Oswaldo Maturana
		08.728.963-k	223805	Hugo Palma
		21.327.218-7	447977	Juana Roja Santillana
Autorización Solicitud de Zarpe N°217582	DON HORACIO; RPA 698266	07.565.106-6	430642	Luis Elgueta
		17.480.710-8	430641	Leonardo Elgueta
		17.793.452-6	448013	Victor Elgueta

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del común del ÁREA CENTRO de la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DE CALETA DIEGO PORTALES DE VALPARAÍSO.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial, con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a SOCIEDAD PESQUERA NORDIOMAR SpA, mediante Resolución Exenta citada en Visto.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente.

En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Jefe División Jurídica
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



JRV/PSS/CGS

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BÓLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo